



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de **Igualdad de Género y de Estudios Legislativos**, se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 8 Bis 1 y 8 Bis 2, de la Ley para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso s), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 19 de febrero del actual, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer como una modalidad de violencia a las mujeres, la suscitada por todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra dentro de una relación afectiva; y que a su vez, los Gobiernos Estatal y Municipales coadyuven a través de políticas públicas a prevenir este tipo de violencia dada en el noviazgo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que las mujeres son pieza clave para el desarrollo integral de la sociedad Tamaulipeca. En ese sentido, reconocen con admiración el esfuerzo, la lucha y labor permanente en el desempeño de las diversas actividades en las que participan las mujeres y que lo hacen con esfuerzo, entrega y valor. Agregan que las mujeres constituyen un pilar fundamental no solo al interior del núcleo familiar, sino también en el largo camino que implica el desarrollo social, la formación de ciudadanos y el progreso mismo de nuestro Estado.

Expresan también que la forma en que mujeres y hombres conciben el amor determina la manera en que se relacionan con su pareja, la cual en nuestra cultura, muchas veces se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia; que incluye control, celos y en ocasiones diversos tipos de violencia enmascarados como amor. Por ello, para Nueva Alianza resulta imprescindible acercarse al fenómeno del ejercicio de la violencia en las relaciones afectivas que establecen las personas sobre la lógica del amor. De manera muy especial, trabajar de cerca con la población de las y los jóvenes de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma aluden que de acuerdo con el Instituto Nacional de Mujeres, se define al noviazgo desde una visión romántica, como la relación de pareja que se vive durante la juventud, que es aceptada, acordada y socialmente reconocida para experimentar e intercambiar no sólo palabras dulces y buenos sentimientos, sino también deseos y caricias erótico-sexuales; que puede concluir porque no cumple con las expectativas de las y los involucrados, o bien, transformarse en un compromiso de mayor duración. Indican que para algunas personas, el noviazgo constituye la antesala de la unión civil o consensuada.

Añaden que algunos noviazgos se viven de manera cercana y profunda, en los que impera ya la regla de la fidelidad mutua; otros, en cambio, son vínculos abiertos establecidos entre sí, de común acuerdo, sin compromiso: los llamados "frees".

Manifiestan también que durante este proceso suele darse una problemática grave, que es la violencia en el noviazgo, la cual es el acto que se da cuando una persona trata de doblegar a su pareja. La intención es dominar a partir del daño físico, psicológico e incluso sexual. En ello se utilizan diversas estrategias desde el desprestigio, ofensas verbales, chantaje, golpes, entre otros

En ese sentido informan que en 1993 la ONU estableció a nivel internacional lo siguiente *"... por violencia contra la mujer se entiende, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

Añaden que la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó en 2012 una serie de orientaciones sobre la prevención de la violencia, denominado "Prevención de la Violencia: La Evidencia", en este documento se indica que la violencia infligida por la pareja, es la forma más frecuente de violencia contra la mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, mencionan que las desigualdades por razón de género aumentan el riesgo de actos violentos de los hombres sobre las mujeres lo cual inhibe la capacidad de las afectadas de buscar protección y ello se da por diversos motivos, entre los cuales destacan aquellas creencias tradicionales de que el hombre tiene derecho a controlar a la mujer, lo cual hace que las mujeres y niñas sean más vulnerables a la violencia física, psicoafectiva y sexual de los hombres.

Aducen que este mismo organismo de carácter internacional, indica que 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Aseguran que muchas de las mujeres maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo y no la identificaron.

De tal manera indican que en 2010 la OMS ubicó a México en el décimo cuarto lugar a nivel internacional donde 9 de cada 10 mexicanas entre 12 y 19 años de edad han sido agredidas durante sus noviazgos, de las cuales cinco están conscientes de ello.

Señalan estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer publicadas por el INEGI el 25 de noviembre de 2013, las cuales informan que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia; 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación; entre las mujeres que nunca se han casado o unido, pero que han sostenido al menos una relación de noviazgo o pareja, 37.2% fueron agredidas por su pareja o novio; la prevalencia de violencia de pareja más alta es entre las mujeres que trabajan, donde alcanzan al 52.1 % de todas las mujeres en esta condición; se estima que 1.2 millones de mujeres actual o anteriormente casadas o unidas enfrentaron violencia física muy grave o extrema y cuya vida estuvo en riesgo; 85% de las mujeres que enfrentaron violencia física y/o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sexual infligida por su pareja, fue violencia grave y muy grave, alcanzando a 5.1 millones de mujeres de 15 años y más, actual o anteriormente unidas; 21% de las mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual ha pensado en suicidarse (12%) o lo ha intentado (9%) mientras que 2.2% de entre quienes solo sufrieron violencia emocional, también tuvieron ideas o intento de suicidio; y las tasas de homicidio que se encuentran por encima de la media nacional (4.6 por cada cien mil mujeres) se registran en Baja California (6.0), Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (9.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6).

Añaden que el 14 febrero de 2014 el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados relatan que 4 de cada 10 mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia emocional, económica, física o sexual durante su noviazgo

Los promoventes indican que en 2011 el INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH-2011 y obtuvo información de una muestra de 152 mil 636 mujeres de 15 años y más; 87 mil 169 de ellas se encontraban casadas o unidas (62.4%), 27 mil 203 (17.8%) estaban separadas, divorciadas o viudas; mientras que el 25.8% restante fue de mujeres solteras, que nunca se han casado o unido.

Expresan que el INEGI indica que la violencia contra la mujer más extendida es aquella que ocurre en el ámbito de las relaciones más cercanas como la de pareja, por ende el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio. Por ello, los iniciadores de la acción legislativa consideran que las agresiones de mayor gravedad como las físicas y las de carácter sexual no ocurren como actos aislados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de idea, argumentan que en la mayoría de los casos, las mujeres se enfrentan a violencias múltiples, entre quienes están o han estado casadas o unidas, 19% ha enfrentado agresiones múltiples de todo tipo por parte de su actual o última pareja o esposo.

En razón de lo anterior, agregan que desde esta perspectiva, los datos revelan que las agresiones que ocasionan mayor daño físico, y que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso las agresiones con armas de fuego y los abusos sexuales, no ocurren solos, están más extendidas y son de mayor severidad que lo observado cuando se revisa de manera separada la extensión de cada tipo de violencia. Es así, que consideran que al menos en una ocasión, el 19% del total de mujeres que están o han estado casadas o unidas, ha enfrentado junto con violencia emocional y/o económica, vejaciones sexuales y maltrato físico.

Así también, dan a conocer que en México existen otras encuestas relacionadas al tema que nos ocupa, y entre las cuales destacan las siguientes:

- La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 mostró que la mayoría de las mujeres que ha vivido episodios de violencia con su pareja, éstos se presentaron muchas veces durante el noviazgo. De las mujeres alguna vez unidas que comenzaron su relación de noviazgo entre los 15 y 19 años, 63% reportó haber vivido violencia por parte de su ex pareja; al igual que 41.4% de las mujeres casadas respecto a su pareja actual.
- Por otro lado, la encuesta sobre la dinámica de las relaciones en el noviazgo entre las estudiantes de bachillerato y preparatoria de una escuela privada, 2006, se impartió un cuestionario a 5 143 estudiantes de preparatoria y bachillerato. De ellas, alrededor de 56% cursa dentro del sistema de bachillerato SEP, y 38%, dentro del sistema de Preparatoria UNAM 32% de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entrevistadas tiene 14 o 15 años de edad; 55%, 16 o 17 años, y 9%, 18 años o más; 25% de las estudiantes sufre alguna forma de violencia psicológica o emocional por parte de sus novios y/o "frees"; 16%, violencia física; 3%, violencia sexual, y 2 por ciento, violencia económica.

- Por su parte, la encuesta nacional sobre la violencia en el noviazgo 2007, para el estudio de la violencia en el noviazgo, se consideró aquellos jóvenes de entre 15 y 24 años que estaban solteros (14 millones 61 mil 802). De este total, se seleccionó a aquellos que durante el 2007 tuvieron relaciones de noviazgo con su pareja (7 millones 278 mil 236). Esta población soltera representa 13.6% de la población total, y 73 por ciento de la población de 15 a 24 años. De acuerdo con los datos que arroja esta encuesta, los motivos que llevaron a estos jóvenes a relacionarse con su pareja son, en primer lugar, que la pareja les gustaba mucho (90%), en segundo lugar que le insistieron mucho (4.9%) y por último la presión social (2%).

De igual manera, establecen que datos estadísticos del Instituto Mexicano de la Juventud, revelan que en Tamaulipas para el 2010 había un registro de 999 mil jóvenes, de los cuales la mayoría son mujeres con 500 mil sobre 499 mil hombres; la edad en promedio de los jóvenes es de 19.9 años e inician su primera relación de noviazgo en promedio a los 14.4 años de edad; 2 de cada 10 jóvenes viven con su pareja, argumentando que el amor es la principal motivación para que se unan.

En ese tenor, manifiestan que en Tamaulipas la Encuesta Nacional sobre las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2011 indica que, 57 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea por su pareja o de cualquier persona. De las mujeres que sufrieron violencia física o sexual 17.1% ha pensado o intentado en suicidarse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aluden que, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca (IMT) indicó que uno de los principales actos de violencia que se ejerce es el psicológico; las mujeres unidas en pareja son las que viven esta situación principalmente. Indica además que el municipio de Tampico es en el que hay un mayor número de casos, seguido por Ciudad Madero y Victoria en cuanto a los casos de violencia contra la mujer, ocupando la entidad el octavo lugar a nivel nacional.

Estiman que ante este panorama la preocupación estriba en el ambiente en el que se desempeña la mujer y el hombre dentro del noviazgo, por ello proponen legislar en contra de este tipo de violencia contra la mujer ya que es una forma de discriminación y violación a los derechos humanos, limitando el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos.

Aseguran que como se observa en las estadísticas presentadas en la mayoría de las personas, la relación de noviazgo comienza a muy temprana edad, generalmente en la juventud, etapa en la que las emociones pueden no estar controladas, lo cual puede generar problemas, confusión e incluso violencia ya sea física, psicológica o sexual.

Por otro lado, refieren que la Convención de Belem Do Pará en 1995, definió la violencia de género como: *"todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada"*.

En ese sentido, afirman que la violencia que se ejerce en el noviazgo daña la dignidad de las personas y atenta contra su propio bienestar físico y emocional, a tal grado que puede terminar en el homicidio o suicidio de la parte afectada. Agregan que lamentablemente la violencia de género en cualquiera de sus modalidades se presenta en todas las clases sociales y en personas con distintos niveles educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, expresan que según las modalidades de violencia detectadas a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares , alrededor de 30 por ciento de mujeres mexicanas ocupadas de 15 años y más ha enfrentado algún episodio de violencia en el ámbito laboral, ya sea por discriminación o por hostigamiento; 16 por ciento ha sufrido algún tipo de violencia en la escuela; y en los espacios comunitarios (calle, mercado, transporte, cine, iglesia, tienda, hospital, etcétera.) 39.7 por ciento de las mujeres se ha enfrentado con algún tipo de violencia. Indica que en el ámbito privado 16 por ciento de las mujeres ha sufrido violencia por una persona distinta a su pareja dentro de su ámbito familiar; en cuanto a la violencia patrimonial (despojo de algún bien o propiedad), alrededor de 6 por ciento de las mujeres la ha padecido. Añade que a nivel nacional, 32 por ciento de las mujeres enfrenta violencia emocional, 23 por ciento económica, 10 por ciento física y 6 por ciento sexual. Señala también que la violencia contra las mujeres es más frecuente en el ámbito urbano que en el rural, con 42 por ciento y 33 por ciento, respectivamente.

Los promoventes refieren que además de estas modalidades, un aspecto de trascendencia que se está dejando con menor atención es la violencia que se genera con motivo de las relaciones entre las mujeres y hombres en la etapa del noviazgo.

En ese sentido, estiman que para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, resulta necesario contar con instrumentos legales que permitan resolver los problemas que limitan el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, como el combate a la violencia de género, garantizando una vida libre de violencia y contribuyendo a la consolidación de la democracia y a la justicia como un bien colectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aluden que la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres local, tiene por objeto garantizar el acceso a una vida libre de violencia favoreciendo el desarrollo y bienestar de las mujeres Tamaulipecas a partir de una serie de principios, modalidades, acciones y atribuciones competentes al Estado y los municipios para alcanzar su objetivo.

En esa línea, señalan que en dicha ley dentro del capítulo II se establecen las modalidades de violencia que son: familiar, laboral o docente, comunitaria, institucional y feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Continúan argumentando que en el capítulo III se indican las órdenes de protección para salvaguardar a las víctimas que sufren este grave problema de la violencia. Aducen que estas órdenes son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Consideran que en las modalidades de la violencia resulta necesario regular un apartado específico que establezca de manera expresa la violencia entre las mujeres y hombres en la etapa del noviazgo, para dotar a esta ley de un instrumento eficaz que defina concretamente este grave problema que padecen las mujeres adolescentes y jóvenes durante el desarrollo de su relación de pareja, ya que como lo han analizado, son frecuentemente quienes sufren de esta modalidad de violencia sin que actualmente se encuentre regulado por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, también proponen que el Estado y los Municipios participen transversalmente en la implementación de políticas públicas para prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención de la violencia en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar, los roles, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

Por otra parte, asumen que las mujeres que sufren esta modalidad de violencia podrán ejercer el beneficio de las órdenes de protección que se encuentran estipuladas en el capítulo respectivo enmarcado en la ley en comento, mismas que coadyuvarán para protegerlas en función del interés superior de la víctima, cuando la autoridad competente conozca de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres en la etapa de noviazgo.

Resaltan que los actos de violencia basados en el género incluyen mucho más que la violencia en las parejas.

De esta manera, señalan que el noviazgo, y en general la vida en pareja, debe estar compuesta por el respeto de los derechos individuales y sexuales y por el apoyo, la confianza y la seguridad psicológica.

Finalmente, los accionantes indican que asumen la responsabilidad que tienen con la sociedad y es por ello que sus esfuerzos están siendo enfocados en el bienestar social de las mujeres, buscando aplicar políticas públicas eficaces y dotando a Tamaulipas de un marco jurídico que garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales para la protección y garantía en beneficio de las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, manifestamos que ésta tiene como objeto establecer en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, como una modalidad de violencia contra la mujer la que se suscita en las relaciones afectivas de noviazgo, toda vez que es en esta etapa cuando las mujeres jóvenes sufren una gran cantidad de abusos hacia su persona que no les permite desarrollarse plenamente dentro de su relación en pareja.

En primer término, consideramos atinente referir que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio que reciben las mujeres en muchos países.

Gracias a ello, la obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir, y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de concurrencia, ha incidido de manera determinante en las agendas de los gobiernos y no únicamente en un proceso o etapa de la vida de la mujer como es el caso de la adolescencia, ya que la violencia existe en cualquier tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante, la discriminación hacia las mujeres ha predominado durante décadas; lo más lamentable es que hoy en día, en pleno siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mismas; sin ser esto exclusivo de los países en vía de desarrollo, por el contrario, aun en las llamadas “potencias mundiales” existe la violencia contra las mujeres; es por ello que no debe limitarse únicamente, como pretende la iniciativa en estudio combatir solo la violencia en el noviazgo, y encasillando que, son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de compromiso, amorío, romance, noviazgo o enamoramiento, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

Lo anterior expuesto, no puede ser limitativo, al contrario debe expresar un campo más amplio para salvaguardar los derechos de la mujer en toda su vida, y bajo esa tesitura, estimamos que para ello está ya debidamente establecida la protección de las mujeres a través de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte resulta conveniente destacar que dentro de nuestra legislación penal, específicamente en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, en su Capítulo X de la Violencia Familiar, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 368 bis.- *Por violencia familiar se considera cualquiera de las siguientes manifestaciones de maltrato en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma:*

I.- Maltrato físico: *Todo acto de agresión que se ejerce sobre el cuerpo de la víctima y es producido mediante la fuerza física o el empleo de cualquier objeto capaz de producir una lesión interna, externa o ambas;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Maltrato psico-emocional: *toda acción u omisión que provoque un daño o alteración negativa en la estabilidad psicológica de la víctima; y*

III.- Maltrato sexual: *cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la víctima. Se considerará consumada esta conducta si la víctima es menor de 18 años de edad, aún y cuando hubiere dado su consentimiento.*

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

ARTÍCULO 368 ter.-*Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con uno a cinco años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, ex-concubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

De lo anterior se desprende que cualquier acto de maltrato físico, psico-emocional o de tipo sexual, que se presente durante el noviazgo puede ser equiparable a las relaciones de noviazgo, esto de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 368 ter**, toda vez que el citado artículo es claro al precisar “en contra de la persona con quien tuvo una relación formal, o informal de afecto o amistad”.

Robustece nuestro razonamiento, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, diciembre de 2010**

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P.131 P

Página: 1925

Núm. de registro: 163247

Tesis Aislada

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federa exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una “relación de hecho”; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos “mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio”. Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no solo al amasiato y a las ex parejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no solo en relaciones existentes entre parejas que viven el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

Así también estimamos conveniente destacar, desde otra perspectiva la presente acción legislativa, toda vez que la misma, ha sido propuesta dentro de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, al respecto esta Comisión estima que dicha norma no puede ser el marco en donde se englobe una figura como es el caso de la violencia en el noviazgo, ya que al hablarse de violencia, este se entiende que puede ser realizada por cualquiera de las partes en contra de la otra, hecho que implica que pueda ser un hombre el que resultase violentado, y que por tratarse de una ley enfocada a las mujeres, no sería el medio idóneo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para regularse. Por otro lado, si dicha propuesta se tratará de modificar en su redacción y se enfocará solo a la protección de las mujeres, se estaría incurriendo en un caso de discriminación por cuestión de género, al solo tutelar la salud física y emocional de las mujeres, mas no así la de los hombres, atentando con los derechos humanos establecidos para tal efecto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que nuestro país forma parte.

Por tal sentido, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que las adiciones que se pretenden en la iniciativa en comento, ya son materia legislada.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones dictaminadoras con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido improcedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 8 Bis 1 y 8 Bis 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de 2014.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de junio de 2014.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 8 Bis 1 y 8 Bis 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas.